

AUMENTO DE LA DESIGUALDAD DE GÉNERO COMO EFECTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LOS TRABAJOS DE CUIDADO

Angélica Nallely CARRASQUEDO RODARTE*

Denisse MEDINA ORTEGA*

Alfonso José JIMÉNEZ O´FARRILL GUTIÉRREZ DE VELASCO*

Para explicar la desigualdad histórica y sistémica que viven las mujeres es indispensable partir del concepto de igualdad como un derecho humano.

A lo largo de la historia el concepto de derecho a la igualdad ha sido interpretado a la luz de diversas corrientes de pensamiento, atendiendo a la cultura, época y lugar. Los derechos contenidos tanto en la Declaración de Derechos de Virginia en 1776 como en la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789 están dirigidos a un grupo claramente definido: hombres libres, blancos, heterosexuales y propietarios. Esta distinción era incontrovertible y cualquier intento de combatirlo traía como consecuencia la represión absoluta, como en el caso de Olympia de Gouges y su lucha por incluir a las mujeres como ciudadanas, que la llevó a la muerte.

Este concepto de igualdad prevaleció durante los siglos XVIII al XX por lo que mujeres, niños, afrodescendientes, entre otros grupos, fueron excluidos. No fue sino hasta 1948 que Eleonor Roosevelt impulsó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que desde su título proyecta su ámbito de aplicación: el ser humano.

En este contexto distinguimos conceptualmente dos modalidades de igualdad: la igualdad formal o de derecho y la igualdad sustantiva o de hecho. Si bien la primera se consolidó con la suscripción de los tratados en el Sistema Universal y en los sistemas jurídicos domésticos, en la realidad el goce de este derecho no se materializa.

* Estudiantes de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Campus Ciudad de México.

De acuerdo a Roberto Saba existen dos formas de aproximarse al concepto de igualdad: En primer lugar esta la igualdad ante la ley, de acuerdo a la cual se garantiza la igualdad de trato y está asociada a la idea de no discriminación; el otro concepto es el de igualdad como no sometimiento¹ que refiere a un trato excluyente tendiente a consolidar una situación de grupo marginado, esta última pretende alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de derechos humanos de todas las personas.

El concepto de igualdad no puede ser estudiado sin estudiar también su aspecto negativo: la discriminación. Podemos definir la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción basada en criterios como la edad, sexo, el género, la religión, las ideas, la nacionalidad, el origen étnico, las preferencias u orientaciones sexuales o cualquier otra condición social que tenga por objeto menoscabar o anular el goce y ejercicio de los derechos humanos”.²

A través de la historia, lo femenino y lo masculino son conceptos que han sido construidos socialmente; a lo femenino se le atribuyen características como fragilidad, debilidad, ternura, instinto amoroso mientras que a lo masculino se le asignan características como fuerza, valor, inteligencia, racionalidad, responsabilidad. De acuerdo con Rebecca J. Cook “un estereotipo es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir”.³

En esta tesitura el estereotipo y los roles sociales atribuidos a las mujeres ha permitido el desarrollo de sociedades construidas jerárquicamente sobre la base del sexo, en las que prevalece un trato desigual, que es el origen de múltiples violencias que se manifiestan en distintos ámbitos y modalidades en la vida de las mujeres.

El artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer define como discriminación contra la mujer “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

¹ Saba, Roberto, *Más allá de la igualdad formal ante la ley, ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?* Siglo XXI editores, 2016, p.p. 74-87, p.p.119-125.

² Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/106 durante su LXI período de sesiones., Nueva York, 13 de diciembre de 2006.

³ Cook, Rebecca. *Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales*, University of Pennsylvania Press, Estados Unidos, “p.11.

o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.⁴

En la vida cotidiana las mujeres son discriminadas de distintas formas y ámbitos como el social, laboral, familiar, económico y simbólico. En el ámbito social y familiar las tareas de cuidado y procuración de las familias histórica y sistemáticamente recaen en las mujeres como parte de los roles y estereotipos que les han sido asignados. Estas actividades en conjunto constituyen un ordenador social pues se trata de tareas de las que no se puede prescindir ya que representan una parte esencial de la economía al servicio de garantizar la vida.

La asignación genérica de estas actividades que recaen principalmente en las mujeres evidencia una injusta distribución de las cargas de trabajo que no tiene reconocimiento económico ni social. La invisibilización de este trabajo realizado por las mujeres merma las oportunidades de desarrollo personal, económico y social e igualdad de trato que amplía la brecha de desigualdad.

De acuerdo a Naciones Unidas, “Los cuidados son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia. Hace, por lo tanto, referencia a un amplio conjunto de aspectos que abarcan los cuidados en salud, el cuidado de los hogares, el cuidado a las personas dependientes y a las personas que cuidan o el autocuidado”⁵.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio las mujeres dedicaban 70.7 horas semanales al trabajo, de las cuales 60.5 correspondían al trabajo no remunerado, mientras que los hombres en el mismo período dedicaban 60.5 horas, y solo 17.6 estaban dedicadas al trabajo no remunerado.

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. 1979, Art.1.

⁵ ONU Mujeres. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Cuidados en América Latina y el Caribe en Tiempos de Covid-19. Hacia Sistemas Integrales para Fortalecer la respuesta y la recuperación*, Chile, p. 2 disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/cuidados_covid_esp.pdf.

Esta sobrecarga de actividades en las mujeres, la desigualdad económica y la falta de políticas públicas las obliga a aceptar trabajos informales, mal remunerados, en condiciones de precariedad, que obstaculizan sus derechos de acceso a seguridad social, vivienda, pensión y a la posibilidad de construir un patrimonio o generar su propia riqueza, colocándolas en situación de desventaja frente a los hombres.

Desde esta perspectiva, es difícil concebir que estas tareas permanezcan invisibilizadas a pesar del valor económico que representan. En efecto, en el año 2016 el trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados ascendía a \$4,663,948 millones de pesos esto es el equivalente al 23.2% del producto interno bruto nacional; lo que implica que pueden ser cuantificadas en términos económicos, esto es, una verdadera economía del cuidado.

Se entiende por economía del cuidado a “todas las actividades y prácticas que son necesarias para la reproducción social; incluye el cuidado de sí y para sí, es decir el autocuidado, y también el cuidado de otras personas: la atención de niñas, niños, jóvenes, personas mayores, enfermas, o con alguna discapacidad y también de las que podrían proveerse a sí mismas cuidados. Cuando se asocia la idea del cuidado a la economía, se visibilizan los elementos que contribuyen a reconocerle un valor económico, es así como el concepto de economía del cuidado tiene dos elementos: en primer lugar, visibiliza el papel del trabajo de cuidado que se ha naturalizado a lo largo de los siglos para las mujeres; y en segundo término, la importancia económica de este trabajo que no se remunera, pero que potencialmente podría serlo y también la pertinencia de políticas públicas y presupuestos para que el Estado atienda los cuidados”⁶.

Al dejar que el trabajo de cuidados se resuelva en el espacio familiar sin su intervención, el Estado incumple con su obligación de garantía. La falta de reconocimiento y valorización de estas tareas y la consecuente ausencia de políticas públicas vulnera el derecho a la igualdad de las mujeres.

Esta sobrecarga de trabajo hace imposible para las mujeres conciliar la vida laboral, familiar y personal, es necesario llevar a cabo un nuevo pacto social que parta del reconocimiento del valor de estas tareas esenciales para la reproducción de la vida y que proponga su redistribución equitativa entre hombres y mujeres, corresponsabilidad entre las instituciones públicas, sociales y privadas para generar las condiciones que hagan po-

⁶ García Medina Amalia, Prólogo en *El descuido de los cuidados*, Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, 2016. p. 20.

sible el desarrollo integral de la vida laboral de las mujeres en condiciones de igualdad y de justicia.

Es labor del Estado reducir, apoyar y dar cobertura a las necesidades básicas del cuidado, reduciendo la carga de trabajo no remunerado que soportan desproporcionadamente las mujeres en los hogares, desde un enfoque de derechos.⁷

Esta nueva forma de organización social permitiría a las mujeres reivindicar el derecho no a solo cuidar si no también a ser cuidadas.

En la actualidad la tarea de cuidados esta en crisis derivado de la emergencia sanitaria provocada por el fenómeno de salud pública causado por el virus SARS-CoV2, que causa la enfermedad COVID-19. En nuestro país el gobierno federal estableció las medidas de suspensión de actividades no esenciales con el objetivo de mitigar la dispersión y transmisión del virus. A través de la Jornada Nacional de Sana Distancia se implementó un régimen de confinamiento que ha aumentado la brecha de la desigualdad por razón de género.

En efecto, durante el confinamiento se presentó un aumento en la carga de trabajo que ha recaído principalmente en las mujeres y niñas que son las responsables de desarrollar las tareas de cuidado indispensables para la reproducción y el sostenimiento de la vida entre las que se encuentran las actividades dedicadas al cuidado de la salud, educación, atención y cuidado de menores y adultos mayores, aunado a las labores domésticas cotidianas.

En materia de salud, aún y cuando a nivel mundial se ha presentado una mayor incidencia en muertes por COVID-19 en hombres, la asignación de recursos y prioridades en su atención ha vulnerado los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Así mismo, debido a la sobrecarga del sistema de salud, la atención en esta materia se ha trasladado a los hogares y de manera directa el cuidado de los enfermos hasta su total recuperación recae en las mujeres.

Por lo que respecta al trabajo remunerado de cuidados a la salud, las mujeres representan el 79.1% de personas dedicadas a la enfermería y 38.7% ejercen la medicina, es decir ocho de cada diez personas dedicadas a la enfermería son mujeres, las cuales, en su mayoría son madres. En el desempeño de sus labores son el primer contacto de atención a los pacientes y están encargadas de tomar muestras biológicas, dar cuidado y seguimiento a los pacientes hospitalizados.

⁷ ONU. Op. Cit. p. 2.

Estas actividades laborales son realizadas en condiciones que exponen su salud y su vida, pues a las personas encargadas del cuidado de pacientes de la COVID-19 no se les ha proporcionado el equipo de protección personal adecuado para el cuidado de su salud, exponiendo así gravemente al contagio de dicha enfermedad, no sólo a las personas encargadas de las áreas de enfermería de los Hospitales Públicos, sino también a familiares de estas personas, pues se desarrollan familiarmente dentro del mismo espacio físico; situación que puede verse reflejada en la interposición de demandas de amparo ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, reclamando precisamente estas omisiones de proveer del equipo de protección personal.

Aunado a lo anterior, deben de realizar una mayor carga de actividades no económicamente remuneradas, pues la situación actual de pandemia ha incrementado las actividades que se desarrollan dentro del hogar, como lo son la educación, la alimentación y el aseo; imponiendo un mayor cargo de actividades, además de las que históricamente se han impuesto a las mujeres.

Por lo que respecta a la educación, en el nivel básico, el confinamiento ha llevado a 25,493,702⁸ de niñas y niños dejen de ir a la escuela por lo que se ha desplazado a la esfera del hogar los procesos de educación y aprendizaje de los que antes se encargaba la escuela. Por lo que son ahora las mujeres las encargadas de desempeñar esta función con cada uno de los integrantes de la familia. En nuestro país, de acuerdo al INEGI las mujeres en promedio tienen 2.1 hijas o hijos.⁹ Podemos afirmar que, en estas circunstancias, las mujeres se han convertido en educadoras de tiempo completo.

En este mismo sentido, se han incrementado las labores dirigidas al cuidado de niños, adultos mayores y personas con discapacidad como el resultado del cierre de escuelas, guarderías, estancias, centros comunitarios, centros de cultura y en general espacios en los que se delegaban esos cuidados. Esta clase de cuidados requiere de una atención continua que limita la capacidad de las mujeres para disponer libremente de su tiempo lo que les obliga a reinventar un esquema de distribución de tareas que en la ma-

⁸ INMUJERES, *COVID-19 y su impacto en números desde la perspectiva de género*, p.7. disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543160/Covid19-cifrasPEG.pdf>.

⁹ INEGI, *Dato de Población, 2019* disponible en <https://www.gob.mx/segob/prensa/2-1-promedio-de-hijas-e-hijos-por-mujer-en-mexico-en-2019conapo#:~:text=En%202019%2C%20el%20n%C3%BAmero%20promedio,de%20mujeres%20en%20edad%20f%C3%A9rtil.>

yoría de los casos le lleva al agotamiento, evidencia de ello es el síndrome de burnout.

La falta de movilidad ocasionada por el confinamiento ha incrementado la convivencia familiar favoreciendo que se reproduzcan comportamientos violentos hacia sus integrantes. En estas circunstancias las mujeres se encuentran más vulnerables al estar expuestas de forma permanente a su agresor, en un escenario en el que las instituciones públicas están desarticuladas en cuanto a la impartición de justicia, atención a víctimas y centros de refugio.

Este aumento sustancial en cuanto a intensidad y frecuencia de la violencia en contra de la mujer se refleja también en el aumento de feminicidios perpetrados durante el primer semestre del 2020 con relación al mismo período de 2019 lo que significa un incremento anual del 9.2%.¹⁰

Por lo que respecta al impacto en la esfera del trabajo se hace una diferenciación de dos tipos de trabajo de cuidados: el remunerado y el no remunerado.

En el caso del trabajo remunerado este también se ha visto alterado por los efectos del confinamiento, toda vez que las mujeres que tienen que realizar trabajo a distancia han visto sobrecargados sus tareas de cuidado, pues han tenido que añadir al trabajo intelectual las labores domésticas y de cuidado que normalmente delegan.

Particularmente, las trabajadoras del hogar se han visto expuestas a una doble condición de vulnerabilidad y precariedad: Por un lado, el confinamiento las obliga a permanecer en sus espacios familiares sin la posibilidad de acudir a sus espacios laborales, quitándoles la posibilidad de percibir ingresos, mermando su economía. Por el otro, acuden a trabajar exponiéndose a contagios durante los traslados y en el propio espacio laboral ya que derivado de la informalidad de sus circunstancias no pueden exigir condiciones de seguridad, pues se encuentran en condiciones asimétricas de poder.

Las mujeres dedicadas a trabajos de cuidado no remunerado se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad que les dificulta el acceso al mercado de trabajo remunerado situación que permanecerá vigente mientras persistan las condiciones de confinamiento y la falta de redes de apoyo, tanto institucionales como informales.

¹⁰ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 911*. Centro Nacional de Información. 31 de Julio de 2020. p.14. disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>.

La crisis sanitaria ha demostrado la insostenibilidad de la actual organización social de los cuidados, evidenciando la desigualdad histórica de género y la necesidad de reconocer, redistribuir y reducir la carga de los trabajos de cuidado. Esto con la finalidad de impedir el retroceso en goce de derechos reconocidos y promover las condiciones que garanticen la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Para alcanzar esta igualdad es indispensable colocar el trabajo de cuidados como centro de la política públicas y acciones gubernamentales, en las que estén representadas las mujeres en su diseño y planeación, y encaminadas a mejorar condiciones de empleo y de seguridad social; generando la conciliación entre la vida laboral y familiar; desarrollando servicios comunitarios públicos y privados y promoviendo la asistencia a la infancia, adultos mayores y a personas con discapacidad.

En América Latina se han desarrollado modelos de políticas públicas especializados para garantizar el derecho al cuidado, como el Sistema Nacional Integrado de Cuidados en Uruguay, la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en Costa Rica y la Comisión Intersectorial de Economía del Cuidado en Colombia.

Finalmente, en México es necesaria la creación de un Sistema Nacional de Cuidados, desarrollado en armonía con los instrumentos internacionales, por lo que es urgente y necesaria la ratificación de los Convenios 156 “Convenio sobre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares” y el 189 “Trabajadores y Trabajadoras Domésticas” de la Organización Internacional del Trabajo, así como la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de cerrar la brecha de desigualdad de género existente.